

DON EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLORET DE MAR Nº 1, PROVINCIA DE GIRONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que en virtud del precedente documento, he examinado los libros del Registro a mi cargo, y de ellos RESULTA:

FINCA NÚMERO 6085 DE LLORET DE MAR-1, trasladada de la finca 11149
Tomo: 3053 Libro: 98 Folio: 225 Inscripción: 3 Fecha: 28/12/2006

Referencia catastral: NO CONSTA
Número de identif. IDUFIR: 17013000359276

**PRIMERO:
DESCRIPCION:**

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: ELEMENTO NUMERO VEINTIOCHO- VIVIENDA en CUARTA planta alta, del Edificio sito en Lloret de Mar, en la Carretera que desde Lloret de Mar se dirige a Vidreres número diecinueve, hoy cuarenta y cinco, puerta número TRES, la tercera que se encuentra en el pasillo o corredor, una vez subida la escalera. Superficies: a) en planta cerrada, cincuenta y ocho metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados; b) en terraza, cuatro metros, treinta y cinco decímetros cuadrados. Las superficies dichas son útiles. Consta de recibidor, paso, cocina, baño, tres dormitorios, comedor-estar, lavadero y terraza. LINDA, tomando como frente el pasillo o corredor de la planta: frente, dicho pasillo o corredor de la planta; fondo, vuelo de la calle pública; derecha, tabique que separa de la vivienda número cuatro de esta planta; izquierda, tabique que separa del patio de ventilación y tabique que separa de la vivienda número dos de esta planta. Cuota de participación: dos enteros, cuarenta y cinco centésimas por ciento.

ESTADO DE COORDINACION CATASTRAL: No coordinado con catastro

**SEGUNDO:
TITULO:**

ATANAS VASILEV IVANOV, con domicilio en Avinguda de Vidreres, 125, 3º, 2ª, de Lloret de Mar, con DNI/NIF X4288358P, titular **del pleno dominio de una mitad indivisa** de esta finca por título de COMPRAVENTA, en escritura otorgada en Lloret de Mar, de fecha **08 de noviembre de 2006**, ante su Notario Don JOAN IGNASI SORIGUÉ ABEL, nº de protocolo 2200, que motivó la inscripción 3ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis, al folio 225, del tomo 3.053, libro 98 de Lloret de Mar.



C.S.V. : 2170132797CB3D66

ELINKA ARANGELOVA PEEVA, con domicilio en Avinguda de Vidreres, 125, 3º, 2ª, de Lloret de Mar, con DNI/NIF X5722525X, titular con **CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una mitad indivisa** de esta finca por título de **COMPRAVENTA**, en escritura otorgada en Lloret de Mar, de fecha **08 de noviembre de 2006**, ante su Notario Don **JOAN IGNASI SORIGUÉ ABEL**, nº de protocolo 2200, que motivó la inscripción 3ª de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis, al folio 225, del tomo 3.053, libro 98 de Lloret de Mar.

TERCERO:
CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, LAS SIGUIENTES CARGAS:

HIPOTECA a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS**, en garantía de un préstamo, respondiendo la finca de este número de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL** euros de principal; intereses ordinarios de **TREINTA Y SEIS** meses, con un tipo máximo del **ONCE** por ciento anual; **CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA** euros de intereses de demora; **VEINTIUN MIL TREINTA Y CINCO** euros de costas y gastos; a contar desde el **ocho de noviembre del año dos mil seis** con fecha de vencimiento del **ocho de noviembre del año dos mil cuarenta y uno**; designándose como domicilio para notificaciones el de la finca hipotecada; y TASANDOSE la misma para el caso de subasta en la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS** euros. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de **LLORET DE MAR**, **DON JOAN IGNASI SORIGUÉ ABEL**, el **ocho de noviembre del año dos mil seis**, numero de protocolo 2201, la cual motivo la inscripción 4ª de fecha 11/01/2007 , al folio 225 del tomo 3.053, libro 98 de Lloret de Mar-1.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6

Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.

SE SUBROGA en la posición del acreedor de la hipoteca de la inscripción 4ª de esta finca la entidad **BANCO DE SABADELL S.A.**, quedando de la siguiente manera:

HIPOTECA a favor de **BANCO DE SABADELL S.A.**, en garantía de un préstamo, respondiendo la finca de este número de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL** euros de principal; intereses ordinarios de **TREINTA Y SEIS** meses, con un tipo máximo del **ONCE** por ciento anual; **CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA** euros de intereses de demora; **VEINTIUN MIL TREINTA Y CINCO** euros de costas y gastos; a contar desde el **ocho de noviembre del año dos mil seis** con fecha de vencimiento del **ocho de noviembre del año dos mil cuarenta y uno**; designándose como domicilio para notificaciones el de la finca hipotecada; y TASANDOSE la misma para el caso de subasta en la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS** euros. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de **SABADELL**, **DON JAVIER MICÓ GINER**, el **siete de noviembre del año dos mil diecinueve**, numero de protocolo 6684, la cual motivo la inscripción 6ª de fecha 21/11/2019 , al folio 144 del tomo 3.442, libro 342 de Lloret de Mar-1.



C.S.V. : 2170132797CB3D66

Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.

Afecta durante cinco años, a la revisión del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha 21/11/2019 , al margen del asiento 6, al folio 144, del tomo 3.442, libro 342.

ESTADO DE COORDINACION CATASTRAL: NO COORDINABLE

En escritura otorgada en Sabadell, de fecha 07 de noviembre de 2019, ante su Notario Don JAVIER MICÓ GINER, según la nota al margen del asiento 6ª, de fecha 21/11/2019 , al folio 144 del tomo 3.442, libro 342.

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 6ª de esta finca quedando de la siguiente manera:

CESION HIPOTECA a favor de **HOIST FINANCE SPAIN S.L.**, en garantía de un préstamo, respondiendo la finca de este número de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL** euros de principal; intereses ordinarios de **TREINTA Y SEIS** meses, con un tipo máximo del **ONCE** por ciento anual; **CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA** euros de intereses de demora; **VEINTIUN MIL TREINTA Y CINCO** euros de costas y gastos; con fecha de vencimiento del **ocho de noviembre del año dos mil cuarenta y uno**; designándose como domicilio para notificaciones el de **FINCA HIPOTECADA**; y **TASANDOSE** la misma para el caso de subasta en la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS** euros. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ, el **quince de diciembre del año dos mil veintidós**, numero de protocolo 6504, la cual motivo la inscripción 7ª de fecha 29/03/2023 , al folio 144 del tomo 3.442, libro 342 de LLoret de Mar-1.

Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.

Afecta durante cinco años, a la revisión del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha 29/03/2023 , al margen del asiento 7, al folio 144, del tomo 3.442, libro 342.

CUARTO:

Que con esta fecha, por nota al margen de la referida inscripción de **hipoteca 4ª, aportada por la 6ª y cedida por la 7ª**, subsistente y sin cancelar, de la finca de que se certifica, se hace constar la expedición de la presente certificación.

QUINTO:

Que por no existir titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta, no se ha comunicado la expedición de la presente certificación a los efectos prevenidos en los artículos 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la Ley 1/2000 de 7 de Enero.



C.S.V. : 2170132797CB3D66

SEXTO:

Que en relación a la certificación con información continuada prevista en el artículo 656.1 LEC, que resulta del precedente mandamiento, en fecha de hoy se hace constar el inicio de la referida información que **tendrá el carácter de continuada desde la fecha de la presente certificación hasta el término de la subasta.**

SEPTIMO:

Que de conformidad con el art. 688 LEC, la inscripción extensa de la relacionada hipoteca, así como su aportación y cesión, se acompañan en forma literal, por fotocopias de orden 1 a 7.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

I) AREA DEMANDA RESIDENCIAL EN EL CASO DE **FINCAS DESTINADAS A VIVIENDA**. En cumplimiento de los Artículos 15 y 136.5) de la Ley 18/12/2007 del 28 de diciembre del Dret a l'Habitatge, se ha hecho constar registralmente que el municipio de Lloret de Mar se halla definido, por el Anexo de la Ley 4/2016 de 23 de diciembre de medidas de protección del derecho de la vivienda, como área de demanda residencial fuerte y acreditada.

II) En el caso de existir **Anotaciones Preventivas de Embargo**, en las que se haya hecho constar por Nota Marginal la expedición de la certificación de dominio y cargas en el correspondiente procedimiento de ejecución, el plazo legal de caducidad de cuatro años de las Anotaciones se contará desde la fecha de dicha Nota Marginal, de conformidad con la doctrina sentada por el Pleno del Tribunal Supremo en su Sentencia de 4 de mayo de 2021, y salvo que la fecha de su Prórroga fuera posterior, en cuyo caso, se atenderá a esta última.

LO QUE ANTECEDE ES CONFORME CON LOS ASIENTOS QUE OBRAN EN LOS LIBROS DEL REGISTRO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIIENTO RELATIVO A LA MISMA FINCA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES QUE HAGA REFERENCIA A LO SOLICITADO, EXTIENDO LA PRESENTE, CON EFECTOS DESDE EL CIERRE DEL DIARIO DEL DIA HABIL ANTERIOR A LA FECHA DE EXPEDICIÓN, EN FOLIOS DE PAPEL DE CERTIFICACION, CORRELATIVAMENTE NUMERADOS.



C.S.V. : 2170132797CB3D66

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

El presente documento constituye fiel réplica del original firmado a través de firma electrónica reconocida del Registrador de la Propiedad Don EDGAR JOSE CASCON BLANCO, el cual queda depositado a su disposición en el archivo electrónico digital del Registro de la Propiedad de Lloret de Mar, Número Uno.

Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre. Honorarios, según factura que



C.S.V. : 2170132797CB3D66

se acompaña. **Números de Arancel aplicados:** 1, 2, 3 y 4. **Base:** Declarada en el documento.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LLORET DE MAR 1 a día dos de mayo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2170132797CB3D66

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2170132797CB3D66

50 Diario. Pagado provisionalmente el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Lloret de Mar, a veintidós de Mayo de dos mil dos.

URBANA: ELEMENTO NUMERO VEINTIOCHO- VIVIENDA en CUARTA planta alta, del Edificio sito en Lloret de Mar, en la Carretera que desde Lloret de Mar se dirige a Vidreres número diecinueve, hoy cuarenta y cinco, descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 697190206816750028PT. CARGAS: las de sus inscripciones. Los consortes en régimen de gananciales. Don IVAN HECTOR ROMAN LAMAS y Doña CAROLINA VARAS CRESPO, ambos mayores de edad, vecinos de Castellanos de Moriscos, Salamanca, Carrer Camí de Labrerizos, número 4, bajos E, con DNI números 70979252X y 71092846F respectivamente, ADQUIRIERON esta finca según la inscripción 1ª, y la VENDEN, libre de arrendatarios, por el precio confesado recibido de ciento setenta y cuatro mil euros, a Doña ELINKA ARANGELOVA PEEVA, mayor de edad, soltera, vecina de Lloret de Mar, Avinguda Vidreres, número 125, 3ª, 2ª, con NIE número X5722525X y Don ATANAS VASILEV IVANOV, mayor de edad, soltero, vecino de Lloret de Mar, Avinguda Vidreres, número 125, 3ª, 2ª, con NIE número X4288358P quienes la adquieren por mitades indivisas; a favor de los cuales y en la proporción expresada INSCRIBO el pleno dominio de la finca de este número, por compraventa. Así resulta de una escritura autorizada por el Notario de Lloret de Mar, Don Joan Ignasi Sorigué Abel, el día ocho de noviembre de dos mil seis, cuya primera copia fue presentada a las quince horas del día ocho de noviembre de dos mil seis, según el asiento número 656/1, del tomo 82 Diario. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Lloret de Mar, a veintiocho de diciembre de dos mil seis.

URBANA: ELEMENTO NUMERO VEINTIOCHO- VIVIENDA en CUARTA planta alta, del Edificio sito en Lloret de Mar, en la Carretera que desde Lloret de Mar se dirige a Vidreres número diecinueve, hoy cuarenta y cinco, puerta número TRES, descrita en la inscripción primera.- REFERENCIA CATASTRAL: 697190206816750028PT. Cargas las de sus inscripciones.- PERTENECE la finca de este número a DON ATANAS VASILEV IVANOV y DOÑA ELINKA ARANGELOVA PEEVA, por mitades indivisas, por compra, según la inscripción tercera. En escritura autorizada por el Notario de Lloret de Mar, Don Joan Ignasi Sorigué Abel, el día ocho de Noviembre de dos mil seis, COMPARECEN: de una parte, DOÑA ELINKA ARANGELOVA PEEVA y DON ATANAS VASILEV IVANOV, mayores de edad, solteros, de nacionalidad bulgara, vecinos de Lloret de Mar, con domicilio en Avenida Vidreres, número ciento veinticinco, tercera, segunda, con permisos de Residente Comunitario números E06093623 y E06340128 y N.I.E. números X5722525-X y X4288358-P, habiéndose exhibido impresos de solicitud de renovación de fechas doce de Julio de dos mil seis y veinticuatro de Julio de dos mil seis, y de otra parte, Doña Eva Sallina Molinas, mayor de edad, casada, vecina de Lloret de Mar, con domicilio profesional en Avinguda de Vidreres, número noventa y nueve, con D.N.I. número 40.531.459-P, obrando en nombre y representación de la institución benéfico social la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", domiciliada en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nostra Senyora, número dos; Inscrita con el número 35 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.093, hoja número 8-31131, con CIF 6-08169807; debidamente facultada para ello en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedès, Don Francisco Javier Ferreres Oriol, el veinticuatro de Julio de dos mil seis, que causó la inscripción 211a en el citado Registro Mercantil, transcrita en su parte bastante en la escritura que motiva este asiento; y OTORGAN: CLAUDIA ARANGELOVA PEEVA, declaran recibir en el acto del otorgamiento de la escritura de compra de la finca de este número, el importe de la hipoteca de la inscripción 4ª que motiva este asiento y a su entera satisfacción, a título de préstamo, de Caixa Penedes, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL EUROS, mediante ingreso en una cuenta. 2ª.- Amortización. La parte prestataria se compromete, con carácter solidario, a reintegrar el principal del préstamo en el plazo de TREINTA Y CINCO AÑOS, mediante el pago de CUATROCIENTAS VEINTE CUOTAS mensuales constantes de mil ciento treinta y nueve euros con setenta

NOTAS MARGINALES

EXPEDIENTE Nº 105
 A.P. número 656/1/82 Diario. Lloret de Mar, a 08/11/2006.

Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECION FISCAL del Art. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 28 de diciembre de 2006

PENDE: A.P. número 656/2/82 Diario. Lloret de Mar, a 08/11/2006.

Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECION FISCAL del Art. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 11 de enero de 2007

El importe del capital de la hipoteca objeto de la adjunta inscripción, ha sido entregado a DON ATANAS VASILEV IVANOV y DOÑA ELINKA ARANGELOVA PEEVA, según resulta de la propia inscripción. Lloret de Mar, a 11 de enero de 2007.

TRANSMITIDA la hipoteca adjunta, por la inscripción 6ª. Lloret de Mar, Firmado Digitalmente (217013070823E130) a 21 de Noviembre de 2019

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 4ª, novada por la inscripción 6ª, por la 7ª. Lloret de Mar Firmado Digitalmente (2170130733A75EA5) a 29 de Marzo de 2023

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

3ª VENTA

4ª HIPOTECA



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

4ª

FINCA N.º 6085

CONTRIBUCIÓN AL TOMO 3442
Folio 143

Y dos céntimos, cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día ocho de Diciembre de dos mil seis, y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA Y UNO. En el caso de que se produjeran variaciones en el tipo de interés en virtud del contenido de la cláusula "Revisión del tipo de interés", estas cuotas se modificarán al alza o a la baja, en función de dicha revisión. Las cuotas serán abonadas por el prestatario mediante los correspondientes adeudos en la cuenta de depósito aperturada a tal fin en la Caja, de la que sea titular y que al efecto sea designada por el mismo. En el supuesto que el saldo existente en la cuenta designada para el adeudo de dichas cuotas fuera insuficiente, éstas podrán ser adeudadas parcialmente, siempre que no existan cuotas anteriores impagadas las cuales gozarán de preferencia. La parte prestataria podrá reembolsar de forma anticipada las cantidades pendientes de pago amparadas por este contrato, reintegrando a la Caixa el principal pendiente de devolución, y pagando los intereses devengados y no satisfechos. Asiste asimismo a la parte prestataria el derecho a efectuar entregas en concepto de amortización parcial. Dichas entregas parciales en ningún caso podrán ser inferiores al cinco por ciento del capital pendiente de amortizar del préstamo. No se admitirá amortización parcial alguna si el prestatario no estuviera al corriente en el pago de lo debido en virtud de este contrato. 3.- Intereses Ordinarios. La parte prestataria asume el compromiso de abonar intereses a la Caixa, a razón del tipo nominal que se indica en este pacto y con las variaciones, al alza o a la baja, que resulten del pacto "Revisión Tipo de Interés", a satisfacer por mensualidades vencidas. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal aplicable, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: 3.1.- En la primera fase, que comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que motiva este asiento, hasta la liquidación que se efectuará en el mes de idéntica denominación que el actual del próximo año natural, el tipo de interés que devengará el préstamo, será del CINCO ENTEROS, DIEZ CENTESIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL. 3.2.- En la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá al resto del plazo de la operación, se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos de un año de duración, iniciándose cada uno de estos el día siguiente de finalizar el anterior. El tipo de interés a aplicar a cada uno de estos periodos se determinará según el sistema establecido en el pacto de "Revisión del Tipo de interés". Todo ello entendiéndose que: A.- Las fechas de liquidación son aquellas en que, conforme a lo pactado, deben pagarse los intereses, ya sea como liquidación únicamente de éstos, en caso de existir carencia, o como parte de una cuota. B.- Las fechas de devengo son los días inmediatamente anteriores a las fechas de liquidación. C.- Los periodos de devengo son los meses naturales que se inician el primero en el día del acto del otorgamiento de la escritura y los siguientes en la misma fecha de cada mes. 3º BIS.- Revisión del Tipo de interés.- El tipo de interés nominal aplicable en la segunda fase para cada uno de los periodos de interés fijo sucesivos de un año, se determinará de conformidad con el siguiente sistema: El tipo de interés nominal anual será revisado cada periodo de interés, tomando como tipo la REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR-, publicada en el Boletín Oficial del Estado. INDICE SUSTITUTIVO.- En caso de que dejara de publicarse el índice de referencia indicado en el apartado anterior, se aplicará para calcular el tipo de interés nominal anual de las sucesivas anualidades, con carácter de sustitutivo transitorio, el tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, como índice de Préstamos Hipotecarios, I.R.P.H.. El índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios de Cajas es el obtenido de los tipos medios declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela, B.O.E. del 20 de septiembre de 1990. Estos índices se publican como tasa anual efectiva pospagable, con periodicidad mensual en el Boletín Oficial de Estado. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del índice de referencia interbancaria a un año, EURIBOR, nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los periodos de interés siguientes se aplicará el tipo de interés a la sazón vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. DETERMINACION DEL

1215

PROVINCIA	REGISTRO	AVUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	FOLIO
Girona	Hora de Mat N°1	LLORET 2	342	3442

VIENE DEL VOLUMEN 3053 FINCA N.º 6085 143
 AÑO 98 FOLIO 225

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES 43

NOTAS MARGINALES

INDICE: El índice de referencia que se tomará en cuenta para el cálculo, ya sea el EURIBOR a un año o su sustitutivo, será el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba liquidar la cuota mensual del préstamo en función del nuevo tipo. La revisión sólo afectará a las cuotas de la anualidad siguiente a la fecha de revisión. MARGEN A ADICIONAR AL INDICE DE REFERENCIA: En el supuesto que el índice de referencia sea el Interbancario a un año, EURIBOR, el nominal publicado, más el margen de UN PUNTO porcentual será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del I.R.P.H. se sumará al tipo publicado un punto porcentual. El tipo determinado conforme a lo hasta aquí indicado, será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo en el período de interés correspondiente, quedando en consecuencia modificada la cuantía de las cuotas de amortización del capital e intereses. PUBLICACION DE LOS TIPOS DE REFERENCIA: A todos los efectos, los tipos de interés, tanto el índice de referencia como el sustitutivo, podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a éstos efectos efectúa el Banco de España en el BOE. Todo ello sin perjuicio de que la Caixa, fuera del marco obligatorio del contrato, remita, por correo ordinario, la citada información al prestatario, directamente a su domicilio. Dicha comunicación directa, caso de efectuarse, podrá dejarse de realizar en cualquier momento sin previo aviso dado su carácter potestativo, o bien podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario "La Vanguardia", comprensivo del tipo de referencia o del sustitutivo anteriormente indicados. DISCONFORMIDAD DE LA PARTE DEUDORA A LOS TIPOS DE INTERES APLICABLES RESULTANTES DE LA REVISIÓN: De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en la siguiente anualidad, resultante de la revisión, el prestatario deberá comunicarlo por escrito a la Caixa con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo tipo, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, no se hubiera cancelado el crédito, la Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. RESPONSABILIDAD DE LA PARTE DEUDORA: El tipo de interés que resulta por aplicación de la previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del ONCE POR CIENTO NOMINAL ANUAL. 6.- Intereses de Demora.- En caso de que alguna de las cuotas antes reseñadas para la amortización parcial del préstamo y el pago de sus intereses remuneratorios, no se hiciera efectiva a su correspondiente vencimiento por la prestataria, el importe de la misma devengará día a día, desde el siguiente a su vencimiento y hasta su total solvencia, un interés de demora a favor de la Caixa, al tipo resultante de incrementar en CINCO PUNTOS el que como nominal de la operación esté vigente en el momento de producirse el impago. Tales sumas se liquidarán asimismo día a día. 6º BIS.- Resolución Anticipada.- La Caixa, podrá resolver de forma anticipada el contrato y proceder a la reclamación del principal pendiente de devolución, intereses devengados y no satisfechos, y en su caso, las costas y gastos devengados, en cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando la parte prestataria no abone a su correspondiente vencimiento cualquiera de las cuotas antes reseñadas de pago de intereses y amortización parcial del principal. En caso de que por la prestataria no se abone la prima del seguro de incendios de la finca hipotecada. Si el prestatario incumple cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. En cualquier caso de resolución anticipada y con efecto a partir de la última fecha de devengo, los intereses dejarán de devengarse de forma periódica pasando a devengo diario y calculándose su importe en la forma antes reseñada para los intereses de demora, pero al tipo nominal vigente en el momento de producirse el evento. Ello sin perjuicio de que, en caso de producirse el vencimiento anticipado por impago de cuotas, la Caixa conserve su derecho a percibir intereses de demora. De igual forma se procederá cuando la parte prestataria quiera amortizar de forma anticipada parte del principal del préstamo, pero sólo en relación con la cantidad efectivamente entregada por el indicado concepto. CLAUSULAS CONTRACTUALES NO FINANCIERAS. 7.- Constitución de Hipoteca.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria, en el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes del contrato, en garantía de la devolución del principal del préstamo, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del ONCE

[Handwritten signature]



NOTAS MARGINALES

ENTEROS POR CIENTO NOMINAL ANUAL durante tres anualidades; de la cantidad de VEINTIUN MIL TREINTA Y CINCO EUROS para costas y gastos, y de la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA EUROS para intereses de demora, en la forma y tipo pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, DON ATANAS VASILEV IVANOV y DONA ELINKA ARANGELOVA PEEVA, conjunta y solidariamente, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, CONSTITUYEN HIPOTECA a favor de la Caixa, que acepta, sobre la finca de este número. 8.º Acción Hipotecaria. La Caixa podrá reclamar el crédito, y cuantos derechos a su favor dimanen, mediante el ejercicio de cualesquiera de las acciones judiciales que le competan, especialmente de la acción hipotecaria, a cuyo fin, los otorgantes TASAN el valor de la finca hipotecada, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento como precio de mercado, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS, y la parte prestataria designa como DOMICILIO para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de la propia finca hipotecada. 8 BIS.º Ejecución extrajudicial. Las partes acuerdan que la Caixa podrá reclamar también el cumplimiento de dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) La parte deudora designa a la Caixa quien podrá actuar mediantemente cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes, como madataria a los efectos de lo previsto en el artículo 234-3 del Reglamento Hipotecario. b) Las partes tasán la finca hipotecada a los efectos de la venta extrajudicial como precio que sirva como tipo de subasta, en la cantidad determinada en el pacto acción hipotecaria. c) La parte deudora señala como domicilio para la práctica de emplazamiento requerimientos y notificaciones incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo que se ha establecido en el pacto anterior. 10.º Extensión de la Hipoteca. La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos o rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a las accesiones, obras o mejoras que detalla el artículo 110, a las indemnizaciones que en caso de siniestro o expropiación sustituyan el valor de la finca total o parcialmente. A los excesos de cabida y a las agregaciones de terrenos y también a las nuevas edificaciones que fueran elevación de las existentes, y aún a las nuevas edificaciones en donde antes no las hubiera si han sido efectuadas por la parte prestataria o por tercer poseedor si éste se ha subrogado expresamente en las obligaciones de la parte prestataria. 11.º Posesión y Administración de la finca hipotecada. Las partes pactan la posesión y administración de la finca. 13.º Lugar de Pago. Las cuotas previstas anteriormente serán abonadas por la parte prestataria mediante los correspondientes adeudos en la cuenta de depósito de la que sea titular y que al efecto sea designada por el mismo. 14.º Arrendamiento. El prestatario podrá arrendar la finca hipotecada con la única condición de que el contrato de arrendamiento a concertar cumpla el requisito de que la renta anual pactada sea tal que, como mínimo, su capitalización al tanto por ciento resultante de incrementar en dos puntos el interés legal del dinero el día de formalizarse el arrendamiento, sea superior a la total responsabilidad hipotecaria; y asimismo deberá contener cláusula válida de estabilización de la renta que tome como índice de referencia el general de precios al consumo. 15.º Seguro de la finca hipotecada. La parte prestataria se compromete expresamente a mantener asegurado el inmueble hipotecado y con cobertura del riesgo de incendio la finca hipotecada, por un capital asegurado que en ningún caso sea inferior al valor pericial de la finca, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el artículo 30 del R.D. 685/1982, de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley, con expresa designación de la Caixa como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza, deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a la Caixa la falta de pago de la prima, así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro 19.º Cesión. La Caixa podrá ceder a terceros todos sus derechos, acciones y obligaciones dimanantes del presente contrato sin necesidad de notificación al prestatario.

FINCA N.º 6085

144

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

4ª

5ª

CANCELACION DE HIPOTECA

6ª

APORTACION DE HIPOTECA

PENDE: A.P. número 566/3/85 Diario. Lloret de Mar, a 21/03/2007.-

Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECCION FISCAL del Art. 122.3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 10 de abril de 2007

CANCELADAS las precedentes cinco notas de Afección fiscal por su caducidad. Lloret de Mar, Firmado Digitalmente (217013075884B4E4) a 21 de Noviembre de 2019

Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECCION FISCAL del Art. 122.3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar Firmado Digitalmente (217013076C565105) a 21 de Noviembre de 2019

A la finca de este número le corresponde el CODIGO FINCA REGISTRAL, CFR: 17013000359276. Lloret de Mar Firmado Digitalmente (217013079F9FE762) a 21 de Noviembre de 2019

Queda archivada electrónicamente como parte del Libro del Edificio de la del presente número, la documentación complementaria resultante de la inscripción adjunta. Lloret de Mar Firmado Digitalmente (217013079492E975) a 21 de Noviembre de 2019

Queda acreditada como información asociada de naturaleza urbanística a la finca de este número la calificación contenida en la certificación archivada electrónicamente. Lloret de Mar Firmado Digitalmente (21701307F4D065AC) a 21 de Noviembre de 2019

No se ha aportado la referencia catastral de la finca de este número. Lloret de Mar, Firmado Digitalmente (217013070D63955) a 21 de Noviembre de 2019

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 4ª, novada por la 6ª, por la 7ª. Lloret de Mar,

quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO la expresada hipoteca en la finca de este número a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago en los casos antes dichos. Así resulta de la primera copia de la relacionada escritura que fue presentada a las quince horas, del día ocho de Noviembre de dos mil seis, según el asiento número 656/2, del tomo 82 Diario. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Lloret de Mar, a once de enero de dos mil siete.

[Firma]

La inscripción de crédito hipotecario NUMERO DOS que grava la finca de este número, se cancela TOTALMENTE por haber sido reintegrada y darse por satisfecha la parte acreedora, la Entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. del importe del principal del préstamo cuyo pago aseguraba esta finca y además los intereses pactados, consintiendo que tal cancelación se haga constar en el Registro de la Propiedad, Doña María Blanca Guallart Belpueyo y Doña Carolina Tudela Domingo, mayores de edad, domicilio profesional en Barcelona, Paseo de Gracia 17, Oficina Principal, con DNI números 73193841K y 53030913C, respectivamente, ambos en representación de la referida entidad, en virtud de escritura de poder, para la señora Guallart, autorizada por el Notario de Madrid, Don José Luis Martínez Gil Vich, el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, y para la señora Tudela, autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Peláez, el día dos de marzo de dos mil cinco, que debidamente inscritas en el Registro Mercantil constan transcritas en su parte bastante; conforme resulta de una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Mario Romo García, el día quince de febrero de dos mil siete, cuya primera copia fue presentada a las once horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintinueve de marzo de dos mil siete, según el asiento número 566/3, del tomo 85 Diario. Exento del Impuesto. Lloret de Mar, a diez de abril de dos mil siete.

CREDITO HIPOTECARIO que grava la finca de este número según la inscripción CUARTA, y según la cual PERTENECE a la entidad CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, posteriormente BANCO MARE NOSTRUM, hoy BANCO DE SABADELL, S.A., domiciliada en Alicante, Avenida Oscar Espla, 37, con CIF número A08000143, inscrita en el Registro Mercantil de Sabadell, en la hoja 1511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª de sociedades. La entidad Caixa d'estalvis del Penedès, segregó una parte del negocio financiero, y lo traspasaron en bloque a la entidad "BANCO MARE NOSTRUM S.A.". Mediante escritura otorgada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el catorce de septiembre de dos mil once, protocolo 1119, causando la inscripción 22ª del Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28378, folio 60, sección 8, hoja M-511037, copia de la cual ha tenido a la vista el Notario, y considera suficiente; y esta última entidad, y BANCO DE SABADELL S.A., formalizaron una cesión global parcial, en escritura de cesión, autorizada por el Notario de Madrid, Doña Ana López-Monís Gallego, número 1323 de protocolo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29203, folio 213, sección 8, hoja M-511037, inscripción 88ª, copia auténtica ha tenido el Notario a la vista y considera suficiente para el presente otorgamiento; lo que solicita se haga constar en el Registro de la Propiedad, sobre esta finca, Doña Cristina Mera Peláez, mayor de edad, de la banca, con domicilio a efectos de la escritura que motiva este asiento en Sabadell, poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Raul Gonzalez Fuentes, el veinticinco de Julio de dos mil diecinueve, bajo el número 2776 de protocolo, que causó la inscripción 166ª, en la hoja de la sociedad, copia auténtica ha tenido el Notario a la vista y considera suficiente para el presente otorgamiento. En su virtud INSCRIBO el expresado crédito hipotecario a favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A., por aportación, y no siendo coordinable catastralmente en la fecha del presente asiento. Así resulta de una acta autorizada por el Notario de SABADELL, Don JAVIER MICÓ GINER, el siete de Noviembre de dos mil diecinueve, protocolo número 684/2.019, acompañada de otra complementaria, autorizada por el mismo Notario, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, protocolo



6614/2019, que ha sido presentada a las doce horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, según el asiento 777 del d.º ar.º 112. No sujeto al pago del Impuesto. Firmado digitalmente por EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LLORET DE MAR 1. el veintuno de Noviembre del año dos mil diecinueve (21701306EB788FEC)

CREDITO HIPOTECARIO que grava la finca de este número según la inscripción CUARTA novada por la **SEXTA**. CARGAS: las de sus inscripciones. **PERTENECE** el pleno dominio de la finca de este número a Don ATANAS VASILEV IVANOV y Doña ELINKA ARANGELOVA PEEVA, según la inscripción 3ª, y el expresado Crédito Hipotecario de la inscripción 4ª novada por la 6ª, a la entidad "BANCO DE SABADELL S.A.". Y en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el quince de Diciembre de dos mil veintidos, número 6504 de protocolo, comparecen: de una parte, Doña Cristina Macia Selva, con NIF número 48.369.278-W, y Don Alejo Garcia Grech, con NIF número 48.372.616-M, obrando en nombre y representación de la entidad "BANCO DE SABADELL S.A." domiciliada en Alicante, Avenida Oscar Esplá, número 37, constituida en escritura autorizada por el notario Don Antonio Capdevila, el día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, adaptados y refundidos sus estatutos en escritura autorizada por el notario de Sabadell, Don Máximo Catalán pardo, el veintiseis de Abril de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 1511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª y posteriormente tomo 20.092, folio 1, hoja 3-1561; resultando sus facultades de escrituras de poder especial conferido a su favor, para la Señora Macia, autorizada por el notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, el día veintiocho de Junio de dos mil dieciocho, protocolo 2962, que causó la inscripción 68ª de la hoja social; y para el Señor Garcia, autorizada por el Notario de Barcelona, Doña Cristina Requena Torrecillas, el veintiseis de Enero de dos mil diecisiete, protocolo 180, que causó la inscripción 2118ª, que el notario autorizante manifiesta haber tenido a la vista y considera suficiente para el otorgamiento de la escritura que motiva este asiento; y de otra parte Don MIGUEL SOTOMAYOR APARICIO con DNI número 02.908.120-T, en nombre y representación como administrador solidario de la sociedad mercantil, de nacionalidad española, denominada "HOIST FINANCE SPAIN, S.L." Sociedad Unipersonal, con domicilio en Madrid, Avda. de Manoteras 44, 1ª planta -en adelante el "Cesionario". Constituida, por tiempo indefinido y con la denominación de URIARTE INVESTMENTS, S.L., mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando Molina Stranz, el día veintuno de Abril de dos mil dieciseis, con el número 455 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 34737, folio 158, hoja M-624820, con C.I.F. número B87547659, nombrado para su cargo, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio-Luis Reina Gutiérrez, el día ocho de Noviembre de dos mil diecinueve, con el número 9.653 de orden de protocolo, que causó la inscripción 24ª en la citada hoja social copia autorizada ha tenido el Notario a la vista y considera suficiente para el presente otorgamiento, manifestando el comprador que, ha adoptado los acuerdos societarios relevantes a efectos de dar cumplimiento al artículo 160 f) LSC de la Ley de sociedades de capital mediante la adopción de la correspondiente decisión de socio único adoptada el día seis de Octubre de dos mil veintidos, según resulta de certificación expedida por dicho Don Miguel Sotomayor Aparicio, en Madrid a tres de Noviembre de dos mil veintidos, con la firma legitimada por el notario autorizante, y que se acompaña protocolizada al final de la escritura que motiva este asiento; y EXPONEN: I. La escritura que motiva este asiento se otorga en relación con un contrato denominado "AGREEMENT FOR THE PURCHASE AND SALE OF A PORTFOLIO OF CREDITS AND LOANS", suscrito entre el cedente como vendedor y el cesionario como comprador el día tres de Noviembre de dos mil veintidos, e intervenido ese mismo día en póliza ante el notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 383 de su libro de registro de operaciones, en adelante contrato de compraventa. II. De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa, el cedente acordó vender y transmitir al cesionario, quien a su vez acordó, comprar y adquirir, una cartera compuesta por derechos de créditos con y sin garantía hipotecaria, a cambio del precio conjunto y único establecido en la cláusula 3.1 del contrato de compraventa. III. Los datos identificativos de los derechos de crédito que se encuentran garantizados con un derecho real de hipoteca inmobiliaria sobre las fincas registrales que se identifican más adelante, que se transmiten en la escritura que motiva este asiento, son los relacionados en el anexo I y anexo I Bis, protocolizados al final de la escritura que motiva este asiento. IV. Naturaleza de los créditos hipotecarios y régimen aplicable. El cesionario hace constar expresamente que no realiza ni realizará actividades de contratación, concesión o intermediación de préstamos o créditos hipotecarios, sino la de "comprador de créditos" en los términos indicados en la directiva UE 2021/2167 del Parlamento Europeo y del Consejo de

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

7ª
CESION
HI
POTECA

NOTAS MARGINALES

Firmado Digitalmente (217013071B9C1805) a 29 de Marzo de 2023

Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECCIÓN FISCAL del Art. 122.3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar
Firmado Digitalmente (21701307563C4288) a 29 de Marzo de 2023

Queda archivada electrónicamente como parte del Libro del Edificio de esta finca/de la finca matriz de la del presente número, la documentación complementaria resultante de la inscripción adjunta. Lloret de Mar
Firmado Digitalmente (21701307601680BC) a 29 de Marzo de 2023

Queda acreditada como información asociada de naturaleza urbanística a la finca de este número la calificación contenida en la certificación archivada electrónicamente. Lloret de Mar
Firmado Digitalmente (21701307628DF00) a 29 de Marzo de 2023

Mp. 1550/140 Casagosa

PROVINCIA	REGISTRU	NUMERACION	FECHA
Birond	Lloret de Mar NPI	LLORET 2 342 3442	01

FINCA N.º **6085** **145**

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

veinticuatro de noviembre de dos mil veintuno, sobre los administradores de créditos y los compradores de créditos y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE; en consecuencia, no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 31 de Marzo, ni lo dispuesto bajo la Ley 5/2019 de 15 de Marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. Con anterioridad al acto de otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, se ha declarado el vencimiento anticipado de los contratos de préstamo/credito de los que traen causa los créditos hipotecarios. VI. Que el cesionario desea adquirir y el cedente desea transmitir los créditos hipotecarios, por el precio y las condiciones que se contienen en la escritura que motiva este asiento de conformidad con las siguientes: ESTIPULACIONES.- PRIMERA.- Cesión de los Créditos Hipotecarios. El cedente debidamente representado, vende y transmite al Cesionario, quien compra y adquiere, los Créditos Hipotecarios en su totalidad, habiéndose veciendo anticipadamente los contratos de préstamo/credito que traen causa, junto con las Hipotecas y todas sus demás garantías y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, y ello en cumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 4 del Contrato de Compraventa, que las Partes declararon conocer en todos sus extremos y que en este acto expresa e íntegramente ratifican. SEGUNDA.- Precio. El precio total de la transmisión de los Créditos Hipotecarios es de **setenta millones veintiseis mil ochocientos setenta euros con veintidos céntimos**, y queda entregado dentro del precio pactado de la compraventa de la cartera Global, que asciende a setenta y dos millones noventa mil seiscientos sesenta y seis euros con nueve céntimos, y de los que le corresponden a esta finca la cantidad de **ochoenta y nueve mil doscientos setenta y nueve euros con quince céntimos**. TERCERA.- Pago del precio y carta de pago. El pago del precio correspondiente a los créditos hipotecarios se ha realizado en el marco de la operación de compraventa de la cartera Global, ascendiendo el precio de la cartera Global a setenta y dos millones noventa mil seiscientos sesenta y seis euros con nueve céntimos, se ha cumplido con la obligación legal de la acreditación de los medios de pago. CUARTA.- Subrogación obligacional, real y procesal. Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo las Hipotecas sobre las fincas. QUINTA.- Contrato de Compraventa. El contrato de Compraventa no se verá en ningún caso afectado, modificado o limitado por la escritura que motiva este asiento y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las Partes se mantendrán plenamente vigentes y serán efectivas de conformidad con los términos del mismo, a excepción de lo previsto en la escritura, que será considerada parte del Contrato de Compraventa y, por lo tanto, sujeta a sus términos y condiciones como si éstos fueran parte de la presente escritura dado este asiento. Dichos términos y condiciones no se incluyen en la presente escritura dado que no producen efectos in rem frente a terceros distintos de las Partes que intervienen en la escritura que motiva este asiento. En su virtud **INSCRIBO** el referido derecho de crédito hipotecario a favor de la Entidad **HOIST FINANCE SPAIN S.L.**, por cesión, y no siendo coordinable con catastro, en la fecha del presente asiento. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ, el quince de Diciembre del año dos mil veintidos, protocolo número 6504/2.022, que ha sido presentada a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta de Enero del año dos mil veintitres, según el asiento 864 del diario 118. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago.

Firmado digitalmente por EGAR JOSÉ CASÓN BLANCO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LLORET DE MAR 1, el veintinueve de marzo del año dos mil veintitres (217013067F71E2D)

Handwritten notes:
 8 mg 10/1/20
 MP
 [Signature]

